

«Agustín Postigo Herranz», a la que se estima un volumen de trabajo de 200 cerdos sacrificados a la semana.

Asimismo, es propietario, junto con los citados hermanos, de un secadero de jamones con una capacidad de 60.000 jamones, teniendo un volumen medio de 50.000.

Que en los citados negocios tienen ocupados ocho obreros.

Resultando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el padre del alumno en los impresos de solicitud de ayudas al estudio, se aprecia, en principio, una ocultación de bienes y fuentes de ingreso de la familia; por lo que con fechas 14 y 17 de marzo de este año, se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega el padre del alumno, en resumen, lo siguiente:

No ser cierto que posea 20 y 10 hectáreas de terreno. La familia, y a nombre de la madre del alumno, solo es propietaria de 2,5 hectáreas de secano.

Tampoco es cierto la propiedad de un tractor y maquinaria de labranza, si bien puede seguir estando a nombre del padre del alumno un tractor que hace siete años adquirió junto a dos hermanos del mismo y del que, con posterioridad, cedió su parte.

El valor del Seat 127 es prácticamente nulo, dada su antigüedad.

No es propietario de todo o parte de la fábrica de embutidos de «Agustín Postigo Herranz», su labor en la misma es la que presta como obrero asalariado, por lo que no tiene trabajadores a su cargo.

Si es propietario, junto con sus hermanos, del secadero de jamones.

Por último, que «en ningún momento al solicitar las ayudas al estudio, se ha pretendido obtener un beneficio indebido», puesto que se trata de una familia que, con siete hijos, está obligada a realizar verdaderos equilibrios económicos para salir adelante.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, de una parte, no justifica documentalmente sus alegaciones y, de otra, aun aceptándolas, resulta evidente la ocultación de datos económicos en los impresos de solicitud de ayudas al estudio;

Considerando que el expediente instruido a don José Pablo Postigo Higuera reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Pablo Postigo Higuera las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Luis Postigo de Andrés, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 44.000 pesetas para el curso 1984-85 y 93.000 pesetas para el curso 1985-86, lo que suma la cantidad total de 137.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 57.000 pesetas, 40.000 pesetas y 40.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31862 ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Beatriz Abril Barrie.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Beatriz Abril Barrie, estudiante de Derecho en la Universidad de Granada y con domicilio familiar en pasaje de la Estación, 15, de Jaén;

Resultando que doña Beatriz Abril Barrie solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1983-84 por cuantía de 100.000 pesetas, para realizar segundo de Derecho;

Resultando que, a instancia de la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en Jaén, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece la alumna, que da como resultado los siguiente:

Un local destinado a garaje, sito en avenida de Madrid, 19, de Jaén.

Una finca, denominada «Hortalanca» en Vilches, de 130 hectáreas de monte y olivar, cuyo valor catastral era en 1979 de 21.297.685 pesetas.

Vehículos: Un Renault-5, matrícula J-4533-A, un Dodge 3700 GT, matrícula J-4576-B, un Hanomag Barreiros R-545, matrícula J-02523-VE, un Barreiros R-545, matrícula J-01171-VE, una moto marca BMW.

Una licencia fiscal por Instalaciones en Organismos Deportivos, con un empleado a su cargo, a nombre de don Gregorio Abril Fernández-Figares, padre de la becaria.

Valores mobiliarios, que reportaron unos beneficios netos de 74.706 pesetas en 1982.

Respecto a los ingresos obtenidos por la unidad familiar en 1982, derivan de los siguientes conceptos:

Primero.—El salario obtenido por don Gregorio Abril Fernández-Figares como Perito Industrial del Insalud que ascendió a 1.297.042 pesetas.

Segundo.—De actividades agrarias obtuvo unos ingresos de 3.101.900 pesetas por la venta de 1.300 olivos de la finca «Hortalanca», de su propiedad.

Tercero.—De actividades agrarias sometidas a estimación objetiva singular, 2.280.545 pesetas.

Cuarto.—De valores mobiliarios obtuvo unos intereses de 74.706 pesetas;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados, no declaró en la solicitud de ayuda al estudio:

La licencia fiscal por Instalaciones en Organismos Deportivos, ni por lo tanto, el empleado que tenía a su cargo, ni los ingresos derivados de esta actividad.

Los ingresos derivados de la venta de olivos de la finca «Hortalanca», ni de sus actividades agrarias.

Los vehículos siguientes: Renault-5, matrícula J-4533-A, Hanomag Barreiros R-545, matrícula J-02523-VE, Barreiros R-545, matrícula J-01171-VE, la moto marca BMW.

El local destinado a garaje, sito en avenida de Madrid, 19, de Jaén;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados dijo obtener unos ingresos netos anuales de 1.053.910 pesetas que no responden al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que poseen;

Resultando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el padre de la alumna en los impresos de solicitud de ayudas al estudio, se aprecia, en principio, una ocultación de bienes y fuentes de ingresos de la familia; por lo que con fecha 21 y 24 de noviembre de 1985, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el

artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega la alumna, en resumen, lo siguiente:

Que si no declaró el garaje, sito en avenida de Madrid, 19, de Jaén, fue porque «una plaza de cochera o garaje constituye hoy un elemento habitual y obligado de la vivienda familiar».

En cuanto a la finca «Hortalanca», cuyo valor catastral en 1979 se cifra en 21.297.685 pesetas, de 130 hectáreas, tuvo que vender parte de ella, quedando reducida a 60 hectáreas, para atender a la subsistencia familiar y pago de deudas derivadas de la explotación de la finca.

Es cierto que tienen un empleado fijo, pero no para instalaciones deportivas, de las que carecen, sino para la explotación del resto de la finca «Hortalanca». También es cierto que poseen dos tractores, matrículas J-02523-VE y J-01171-VE, destinados a labrar la mencionada finca no juzgando ocultación el no haberlos declarados por considerarlos como cualquier otro útil de labranza.

Ser cierto que omitió declarar el Renault-5, matrícula J-4533-A, por tener una antigüedad de doce años y ser utilizado por su madre para llevar a sus hermanos al Colegio.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que: 1.º El garaje está ubicado en un inmueble distinto al domicilio familiar, constituyendo un local aparte; 2.º Los tractores son bienes distintos de la finca rústica y su utilidad es, en última instancia, producir un beneficio económico; 3.º El Renault-5, es otro bien aparte, con independencia de su uso y antigüedad; 4.º No alega nada en relación con la moto BMW; 5.º

Ser cierto el hecho de contar con un trabajador de carácter fijo. Considerando, por otra parte, que dista mucho el dato aportado en el impreso de solicitud de beca de 130 hectáreas de secano con pérdida, el reconocimiento por la alumna en sus alegaciones del valor catastral de la finca en 1979 de 21.297.685 pesetas y del incremento patrimonial de 3.101.900 pesetas, producto de la venta de 1.300 olivos (cuyo valor de adquisición fue de 898.100 pesetas y de enajenación de 4.000.000 de pesetas).

Considerando que, además, la estudiante admite la propiedad de los bienes ocultados en el impreso de solicitud de beca y objeto de la revocación de la ayuda al estudio concedida. El expediente instruido a doña Beatriz Abril Barrie, por tanto, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Beatriz Abril Barrie la ayuda al estudio concedida para el curso 1983-84 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Gregorio Abril Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 100.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden ministerial, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta. Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden ministerial, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden ministerial en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden ministerial, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentí-

simo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31863 ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Amparo Guerrero Cárdenas.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Amparo Guerrero Cárdenas, estudiante de Formación del Profesorado de Educación General Básica en la Universidad de Granada, y con domicilio en calle carretera, 3, de Saleres (Granada);

Resultando que doña Amparo Guerrero Cárdenas solicitó y obtuvo ayuda al estudio, por cuantía de 117.000 pesetas, para cursar 1.º de Formación del Profesorado de Educación General Básica en 1984-85.

Resultando que, a instancia de la Universidad de Granada, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece la estudiante, dando como resultado al contrastarla con los datos de carácter económico aportados por el padre de la alumna en el impreso de solicitud de ayuda al estudio de la presunta ocultación de:

Dos urbanas, sitas en Ag. Puerto F., 14, de Motril (Granada), con unas bases imponibles de 26.506 y 15.463 pesetas en 1983.

Una urbana en calle Antonio Félix, 1, en Saleres (Granada). Ingresos derivados de la agricultura, 12 hectáreas de terreno de secano en Otura y siete marjales de vega en Saleres.

Los ingresos reales obtenidos de la fábrica de almazara «Nuestra Señora del Rosario», ubicada en calle Antonio Félix, de Saleres, en la que prestan su trabajo, con carácter eventual, dos obreros;

Resultando que, a causa de la presunta ocultación antes citada, se procede, con fechas 26 y 27 de junio de este año, a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega el padre de la alumna, en resumen, lo siguiente:

Ser propietario de una urbana en Ag. Puerto F., 14, de Motril, con una base imponible de 15.463 pesetas, y que siendo su estado ruinoso se encuentra desocupada.

No haber ocultado la propiedad de la urbana en calle Antonio Félix, 1, de Saleres, pues la consignó como domicilio de la fábrica de aceite.

No haber obtenido ingresos de la agricultura en 1983 y los derivados de la fábrica de aceite son los de una Empresa de mínimas dimensiones.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña Amparo Guerrero Cárdenas reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...», siendo así, al menos, en la urbana de Ag. Puerto F., 14, de Motril;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 5.5, que dice: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterio de rentabilidad real y no solamente tributario», aportando el padre de la alumna como ingresos netos de la fábrica de aceite la cantidad de 187.986 pesetas, cifra que no responde a un rendimiento medio estimado como